Área:

Fecha:

Circular:

061/22

**GENERAL** 

08/07/2022

## **ASUNTO**: Seguro decenal: reforma o rehabilitación.

## Estimado/a asociado/a:

El BOE del pasado 23 de junio, publicó la Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Meco a inscribir una escritura de cambio de uso de determinado edificio residencial, reforma del mismo y constitución del régimen de propiedad horizontal.

Puede acceder al texto completo a través del siguiente enlace:

https://www.boe.es/boe/dias/2022/06/23/pdfs/BOE-A-2022-10409.pdf

Se reproduce nota del Portal Jurídico notarios y registradores:

Resumen: La necesidad o no de contratar un seguro decenal en los casos de reforma o rehabilitación de un edificio preexistente dependerá de la entidad de la obra a realizar.

- 1. Si es una **rehabilitación NO** es necesario seguro decenal. Estamos en este caso si no se produce una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural del edificio. También en los casos de cambio de uso a vivienda de algún elemento aislado.
- 2. Si es una **reforma SÍ** es necesario el seguro decenal. Estamos en este caso si hay una variación esencial de alguno de los parámetros anteriores. También en los casos de cambio de uso a vivienda si afecta a varios elementos o a una planta entera.

**Hechos:** Se otorga una escritura de cambio de uso de la planta baja de un edificio, antes destinado a comercial, que ahora se destina a siete viviendas, se aumenta la superficie construida y se divide horizontalmente el edificio.

La registradora exige el seguro decenal pues considera que un cambio de uso a viviendas es equivalente a nueva construcción de las mismas.

El interesado recurre y argumenta (así como el notario autorizante en su Informe) que no se produce una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural del edificio, sin que tampoco tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, pues ya estaba destinado a vivienda, y lo que ahora se hace es adecuar dicho uso a las necesidades derivadas de la propia reforma y de la configuración urbanística de la zona sobre la que está construido el edificio.



Área: Circular:

061/22

**GENERAL** 

Fecha:

08/07/2022

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública desestima el recurso.

**Doctrina:** La citada Dirección General diferencia entre rehabilitación y reforma del edificio, conforme a lo dispuesto en al artículo 2,2 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

En el primer caso no exige seguro decenal y en el segundo sí.

- 1. **REHABILITACIÓN** del edificio, entendida en el sentido de reforma no esencial que no altera la composición general exterior, la volumetría, la configuración estructural del edificio, y no cambia los usos característicos del edificio.
- 2. **REFORMA** del edificio, entendiendo en el sentido de reforma esencial por tal los casos en los que sí se altera volumetría o la composición general exterior o la configuración estructural del edificio o se cambian los usos característicos del edificio, salvo si afecta a elementos aislados.

La acreditación de si se trata o no de una reforma no esencial, meramente parcial, compete al arquitecto director de la obra, al certificar la finalización de la misma sin que puedan tales afirmaciones -de carácter técnico, no jurídico- puedan ser desvirtuadas por otro criterio del registrador o de este Centro Directivo, salvo que se trate de casos evidentes como son la construcción de nuevas plantas.

En el presente caso concluye que estamos ante una reforma y no una mera rehabilitación, pues se amplía la superficie construida y se cambia el uso de una planta entera del edificio a vivienda.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.